

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

291

*ORDEN de 5 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.159/1991, interpuesto por don Santiago González Díez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 1 de julio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.159/1991, promovido por don Santiago González Díez, sobre puestos de trabajo con complemento de destino específico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Santiago González Díez, contra la Resolución de 5 de abril de 1988, del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se nombró al recurrente para un puesto de trabajo de la Agencia Nacional del Tabaco, con los complementos de destino y específico que se derivaban del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1987, así como contra la de 10 de mayo de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la misma, por apreciarse la causa de inadmisibilidad de cosa juzgada.

No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

292

*ORDEN de 5 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.971/1993, interpuesto por don Amadeo López Fernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 28 de septiembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.971/1993, promovido por don Amadeo López Fernández, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Amadeo López Fernández, contra Resolución del Ilmo. Sr. Director general de Servicios (por delegación en Orden de 30 de julio de 1990, "Boletín Oficial del Estado" del 2 de agosto), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración Estatal, de 7 de julio de 1993, en la parte desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, de 14 de diciembre de 1992, asignando al aquí recurrente cantidad de referencia individual de producción lechera para entrega a compradores; y, en consecuencia debemos anular y anulamos tales actos administrativos en el particular de la cifra o cantidad de mención, por no encontrarlos en ello ajustados al Ordenamiento Jurídico; procediendo ampliar tal cifra a 63.185 kilogramos; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substantación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 marzo de 1995), el Director general, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

293

*ORDEN de 5 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 454/95, interpuesto por don Juan Ignacio Ortega García y don Bernardino del Rey Alonso.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de septiembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 454/95, promovido por don Juan Ignacio Ortega García y don Bernardino del Rey Alonso, sobre concurso para provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Salá ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ignacio Ortega García y don Bernardino del Rey Alonso contra las resoluciones de 12 de junio de 1990 y de 22 de noviembre de 1990 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de que se hizo suficiente mérito, por entender que se ajustan a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones de los recurrentes.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

294

*ORDEN de 5 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.254, interpuesto por don Agustín Pouseu Loveira y don Pascual Alabau Navarro.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de julio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.254, promovido por don Agustín Pouseu Loveira y don Pascual Alabau Navarro, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Agustín Pouseu Loveira y don Pascual Alabau Navarro, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, que se anulan por no ser conformes a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente las de dejar sin efecto las sanciones económicas impuestas por las mismas, así como las accesorias legales a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 7 el apartado b) del artículo 8, ambos de la Ley 53/1982.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.